



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de marzo del 2001
No. 59

SECRETARIA DE ECOLOGIA

SUMARIO:

CONVOCATORIA PARA REGISTRAR A LABORATORIOS DE MEDICION Y ANALISIS DE EMISIONES A LA ATMOSFERA DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-ECOL-1994, EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MEXICO Y ESTADO DE QUERETARO.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE ECOLOGIA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE ECOLOGIA
DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE REGULACION Y GESTION AMBIENTAL DE AGUA, SUELO Y RESIDUOS



GOBIERNO DE QUERETARO
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

CONVOCATORIA PARA REGISTRAR A LABORATORIOS DE MEDICION Y ANALISIS DE EMISIONES A LA ATMOSFERA DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-ECOL-1994, EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MEXICO Y ESTADO DE QUERETARO.

CONSIDERANDO

Que el desarrollo acelerado de la población ha proporcionado un incremento considerable en las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas por los equipos de combustión instalados en fuentes fijas que si no son controladas en forma adecuada, perjudican las condiciones ambientales de nuestro entorno.

Que los problemas de contaminación por la emisión de gases y partículas a la atmósfera, aunado a las condiciones territoriales y climatológicas que no favorecen la dispersión de estos contaminantes, la ocurrencia de contingencias ambientales con mayor frecuencia, así como problemas de salud en los habitantes.

Que para el control de las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los equipos de combustión instalados en fuentes fijas, se estableció la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, y su aplicación requiere de resultados confiables.

Por lo anterior la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emiten la siguiente:

CONVOCATORIA DF/MEX/QRO/LMAEA.2001

Las personas físicas y morales del sector privado y laboratorios de los sectores público, sector educativo y de investigación interesados en registrarse para integrar la Red de Laboratorios Ambientales de Medición y Análisis de Emisiones a la Atmósfera, con el reconocimiento del Gobierno de Distrito Federal, Gobierno del Estado de México y Gobierno de Querétaro, para realizar muestreo y análisis de emisiones a la atmósfera

provenientes de equipos de calentamiento indirecto con capacidad térmica menor o igual a 5,250 megajoules/hora de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994 de los sectores industrial, mercantil y de servicios en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro deberán cumplir con los términos establecidos en las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Solamente podrán participar las personas físicas y morales del sector privado, laboratorios de los sectores público, educativo y de investigación, que acrediten ante las dependencias convocantes:

- a) Tener capacidad de obtener los parámetros de Oxígeno, Monóxido de Carbono y Bióxido de Carbono mediante el método de medición de celdas electroquímicas o infrarrojo no dispersivo con la utilización de un solo equipo provisto de impresora; el parámetro de densidad de humo mediante el método de medición de huella o mancha de hollín, y determinar el parámetro de exceso de aire mediante el procedimiento de cálculo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994; y
- b) Estar acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación o por el organismo que autorice la Secretaría de Economía, y en el caso de no contar con dicho acreditamiento, comprobar estar en proceso de la obtención del mismo.

SEGUNDA.- No podrán participar las personas físicas o morales del sector privado a las que en el ejercicio inmediato anterior a esta convocatoria, se les haya revocado el registro otorgado por las dependencias convocantes.

TERCERA.- Los participantes deberán recoger la Solicitud de Registro a la Red de Laboratorios Ambientales de Medición y Análisis de Emisiones a la Atmósfera, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-1994, del 16 al 20 de abril del año 2001, de 9:00 a 14:00 horas, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque Orizaba No. 7, sexto piso, Colonia del Parque, Código Postal 53390 Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CUARTA.- Una vez requisada esta solicitud, deberán ingresarla, del 23 al 27 de abril del año 2001, de 9:00 a 14:00 hrs., en la Ventanilla Única de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, ubicada en la dirección mencionada en la BASE TERCERA.

QUINTA.- La solicitud de inscripción deberá ingresarse por triplicado, en carpeta blanca (de tres argollas), cada una de ellas y deberá contener la siguiente documentación foliada:

- a) Solicitud de inscripción, en el formato establecido;
- b) Copia del testimonio de acta constitutiva, según su naturaleza jurídica; en el caso de instituciones de educación o investigación el representante incluirá original de la carta compromiso con la institución;
- c) Copia del Poder Notarial del representante legal de la empresa;
- d) Formatos de manifestación de equipos y materiales propiedad del laboratorio o empresa, debidamente requisados, requeridos para la determinación de los parámetros de la Tabla 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, aplicables a equipo de calentamiento indirecto con capacidad térmica menor o igual a 5,250 megajoules por hora, a los que se deberá anexar copia de la documentación que acredite fehacientemente su propiedad;
- e) Copia de Oficio y/o Certificado de Acreditamiento otorgado por la Entidad Mexicana de Acreditamiento, o por el organismo que autorice la Secretaría de Economía, y en el supuesto de no contar con éste, deberá presentar la solicitud de acreditamiento ante alguna de las instancias mencionadas;
- f) Registro del personal que presta sus servicios al laboratorio o empresa en el formato establecido para ello, anexando su curriculum vitae (desglosado en tres páginas como máximo) y documentos que comprueben su experiencia en la materia;

- g) Carta compromiso de notificar, ante cada una de las dependencias convocantes, la modificación de la plantilla de personal, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado dicho cambio;
- h) Formato de manifestación del equipo y el personal que participará en las pruebas analíticas interlaboratorios referidas en la BASE OCTAVA;
- i) Carta compromiso para cubrir los gastos que se deriven de las disposiciones técnicas de las pruebas referidas en el inciso anterior;
- j) En el caso de estar en proceso de acreditamiento, carta compromiso de entregar, ante cada dependencia convocante, un informe semestral de los avances de su acreditamiento ante la Entidad Mexicana de Acreditación o por el organismo que autorice la Secretaría de Economía;
- k) Carta compromiso de entregar copia del certificado de calibración del equipo, en caso de otorgarse el registro, para la revalidación del mismo conforme a la BASE DECIMA SEGUNDA inciso a de la presente convocatoria; y
- l) Carta de aceptación de los términos establecidos en las bases de la presente convocatoria.

Para el cotejo de la información en el momento de la entrega de la solicitud deberá presentar los originales de la documentación señalada en los incisos b, c, d, y e.

En caso de no cumplir con los requisitos de la solicitud, se tendrá por no presentada.

SEXTA.- Para las pruebas analíticas interlaboratorios, podrán participar un máximo de dos personas por cada equipo.

SÉPTIMA.- Los convocantes podrán solicitar a los participantes, información adicional que juzguen necesaria.

OCTAVA.- Los participantes deberán cumplir con las siguientes disposiciones técnicas:

- a) Realizar la prueba analítica interlaboratorio correspondiente, que se llevará a cabo del 2 al 16 de mayo de 2001, con objeto de evaluar la aptitud técnica y la calidad de los resultados, presentándose a realizar dichas pruebas, conforme a la programación (lugar, fecha y hora) y al protocolo de pruebas que señale el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA (CENAM),
- b) A la prueba analítica, referida en el inciso anterior, deberán presentarse únicamente las personas con el equipo que fue indicado en la solicitud de inscripción;
- c) El solicitante deberá cubrir los costos que se deriven de la realización de las disposiciones técnicas; y
- d) La entrega de resultados de las pruebas interlaboratorios aplicadas por el CENAM, será el 11 de junio de 2001, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, en la Ventanilla Única de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque de Orizaba No. 7, sexto piso, Colonia del Parque, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

De no presentarse a realizar las pruebas citadas conforme a los incisos a, b, y c, se dará por cancelada la solicitud de inscripción.

NOVENA.- La resolución que determinen los convocantes, en relación a la autorización o rechazo del registro será inapelable y la solicitud de inscripción a la presente, no implica la obligación de autorizar el registro respectivo.

DECIMA.- Los convocantes expedirán a partir del 18 de junio de 2001, el Registro a la Red de Laboratorios Ambientales a los participantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases y que hayan acreditado fehacientemente su aptitud técnica y calidad de resultados en las pruebas analíticas interlaboratorios realizadas por el CENAM.

DECIMA PRIMERA.- El registro otorgado por las partes convocantes podrá ser revocado, en caso de:

- a) No cumplir con las disposiciones que las dependencias convocantes en conjunto o de forma individual establezcan, para la presentación de los resultados de los muestreos y análisis que realicen y presenten ante los mismos.

- b) No realizar los muestreos y análisis de emisiones a la atmósfera provenientes de equipos de calentamiento indirecto con capacidad térmica menor o igual a 5,250 megajoules/hora, conforme a lo señalado la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994 de los sectores industria, mercantil y de servicios ubicados en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro.
- c) De que la información que sea presentada por los laboratorios a algunas de las partes convocantes, presenten dolo u omisión.
- d) Que el personal que participó en las pruebas interlaboratorios, sea dado de baja en la planilla de personal y no quede alguno de los evaluados por el CENAM.
- e) Que el equipo utilizado por las pruebas analíticas interlaboratorios sea dado de baja y no se informe al respecto.
- f) Utilizar en los muestreos y análisis, equipo no evaluado en las pruebas analíticas interlaboratorios aplicadas por el CENAM.
- g) Incumplimiento de la Legislación Ambiental vigente.

DECIMA SEGUNDA.- La vigencia del registro será hasta el 26 de noviembre de 2001 y podrá ser revalidado por un período único de seis meses más, siempre y cuando, presente por triplicado del 5 al 19 de noviembre, en la Ventanilla Unica de la Secretaria del Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque Orizaba No. 7, sexto piso, Colonia del Parque, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo siguiente;

- a) Copia del certificado de calibración del equipo registrado, donde conste que la calibración del equipo se realizó en el periodo que va del 15 de octubre al 16 de noviembre de 2001, en el Centro Nacional de Metrología o alguno de los laboratorios secundarios acreditado; y
- b) En caso de no estar acreditado, un informe semestral de los avances de acreditamiento ante la Entidad Mexicana de Acreditación o por el organismo que autorice la Secretaría de Economía, incluyendo los avances hasta el mes de Octubre de 2001, debe incluir fotocopias de las carátulas de informes y oficios sellados, que prueben su avance en el proceso de acreditamiento.

DECIMA TERCERA.- Todo lo no previsto en las presentes Bases, será resuelto por las entidades convocantes en conjunto.

México D.F. a 26 de marzo de 2001

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO	POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
SECRETARIA DE ECOLOGÍA	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
LIC. LUIS CESAR FAJARDO DE LA MORA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA (RUBRICA).	ING. GUILLERMO CALDERON AGUILERA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y GESTION AMBIENTAL DE AGUA, SUELOS Y RESIDUOS (RUBRICA).	ING. JOSE RAMON PEREZ CONTRERAS DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (RUBRICA).